



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-370-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: EX-2022-138226884-APN-SD#ENRE - Publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerida por BOORTMALT ARGENTINA SAU.

VISTO el Expediente N° EX-2022-138226884-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por medio de su Nota N° B-164040-1 (IF-2022-138313493-APN-SD#ENRE), remitió su opinión técnica respecto a la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la empresa BOORTMALT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (BOORTMALT ARGENTINA S.A.U.) para la Central Térmica (CT) Punta Alvear de 6 MW de potencia a vincular en el nivel de 33 kV de la Subestación SET 3, propiedad de CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (CARGILL S.A.C.I.), quien actuaría en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Que la SET 3 está conectada a las barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Cargill, que se conecta a barras de 132 kV en jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF).

Que, en la nota mencionada, CAMMESA indicó que CARGILL S.A.C.I. no encontró objeciones al acceso solicitado, luego de analizar los estudios y la documentación presentada.

Que CAMMESA también aportó la opinión de EPESF, donde ésta concluyó que el proyecto es técnicamente factible, teniendo en cuenta las observaciones que menciona en su informe.

Que CAMMESA destacó -entre otras consideraciones- que el solicitante deberá instalar un equipo registrador en el punto de conexión, el que deberá contar con las características que detalla en su presentación, y que en los Estudios Eléctricos de la Etapa II, se deberán considerar las características definitivas de todos los equipos de generación, protección y control que efectivamente se instalarán para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para operación en condiciones normales y ante

contingencias.

Que CAMESA concluyó, teniendo en cuenta la opinión favorable de CARGILL S.A.C.I. y de EPESF, que la solicitud de CT Punta Alvear es factible desde el punto de vista técnico siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas en su informe.

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (Los Procedimientos, texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, mediante Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 424 de fecha 10 de junio de 2022, fue autorizado el ingreso como agente Autogenerador Distribuido de BOORTMALT ARGENTINA S.A.U. para su CT Punta Alvear, con una potencia de 6 MW, ubicada en el Departamento Rosario, Provincia de SANTA FE, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en el nivel de 33 kV, a instalaciones de la empresa CARGILL S.A.C.I vinculadas a la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV General Lagos - General Motors, en jurisdicción de EPESF.

Que el Departamento Ambiental (D. Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) analizó la documentación presentada mediante el Informe Técnico N° IF-2023-32988533-APN-DAM#ENRE, donde manifiesto que atento a que la conexión de la CT Punta Alvear de 6 MW no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, el análisis de la solicitud de Acceso en cuestión excede a las competencias de ese departamento.

Que prosiguió indicando que una vez otorgada la habilitación comercial de la central térmica, el responsable de la instalación deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

Que finalizó el D Amb mediante el Memorando N° ME-2023-33007857-APN-DAM#ENRE, en un todo de acuerdo con el informe técnico mencionado, propiciando la continuación de las tramitaciones correspondientes.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, en su Informe Técnico N° IF-2023-35550558-APN-DSP#ENRE, concluyó que no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación de la presente solicitud para vincular al SADI la CT Punta Alvear de 6 MW mediante las instalaciones de EPESF, ya que las instalaciones eléctricas involucradas deberán cumplir con las normativas y reglamentaciones vigentes de jurisdicción local, dado que dicha conexión no involucra directamente instalaciones sujetas a jurisdicción nacional.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “...Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté

comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley...”.

Que el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5) para permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde dar a publicidad la solicitud de Acceso por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos en los portales de Internet del ENRE y de CMMESA, otorgando –asimismo- un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas, en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a otros usuarios se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo establecido sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el presente expediente, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso solicitado para la vinculación de la CT Punta Alvear.

Que BOORTMALT ARGENTINA S.A.U. deberá acordar con CARGILL S.A.C.I. las condiciones en que se realizará la PAFTT.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal, conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerida por BOORTMALT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (BOORTMALT ARGENTINA S.A.U.) para la Central Térmica (CT) Punta Alvear de 6 MW de potencia a vincularse en el nivel de 33 kV de la Subestación SET 3, propiedad de CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (CARGILL S.A.C.I.), quien actuara en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de esta resolución se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y se solicitará igual publicación en la página web de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o presente observaciones u oposiciones sobre la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a otros usuarios o la presentación de un proyecto de acceso alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber que, una vez otorgada la habilitación comercial de la central térmica, el responsable de la instalación deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a BOORTMALT ARGENTINA S.A.U., a CARGILL S.A.C.I., a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF), a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de SANTA FÉ.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1841

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.04.28 14:11:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.28 14:12:01 -03:00

AVISO

RESOL-2023-370-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

Por Resolución RESOL-2023-370-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2022-138226884-APN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerida por BOORTMALT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (BOORTMALT ARGENTINA S.A.U.) para la Central Térmica (CT) Punta Alvear de 6 MW de potencia a vincularse en el nivel de 33 kV de la Subestación SET 3, propiedad de CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (CARGILL S.A.C.I.), quien actuara en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado sin que se registre presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso referido.

El Expediente N° EX-2022-138226884-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.